



RESOLUCIÓN 189/2018, de 30 de mayo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) por denegación de información pública (Reclamación núm. 304/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó, el 23 de marzo de 2017, una solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), del siguiente tenor:

“De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 2 (que es de aplicación a las Administraciones Locales), artículo 12 y siguientes sobre derecho de acceso a la información pública y al objeto de realizar un estudio sobre las exenciones del IBI.

”SOLICITA

”Relación de bienes inmuebles (urbanos y rústicos) de ese municipio que estén exentos del pago del IBI con expresión de sus domicilios, cuantía y causa legal de la exención y titulares de los inmuebles (salvo cuando estos sean personas físicas



en aplicación de la Ley de Protección de Datos, ya que son las únicas amparadas por dicha normativa y nunca las entidades jurídicas, sean públicas o privadas)”

“Dado que dicha información tiene por objeto de llevar a cabo un estudio sobre el tema, se solicita que de ser posible se aporten dicha información en formato abierto de tipo base de datos accesible .xls, .ods y se remita, conforme establece la ley, al correo electrónico: [...]”

Segundo. El 26 de junio de 2017 tiene entrada en el Consejo reclamación ante la denegación presunta de la información solicitada.

Tercero. Con fecha 7 de julio de 2017 se cursa comunicación al reclamante del inicio del procedimiento para resolver su reclamación.

Cuarto. El 10 de julio siguiente se solicita al Ayuntamiento copia del expediente derivado de la solicitud así como informe.

Quinto. Como respuesta a la solicitud de expediente e informe, el órgano reclamado comunica a este Consejo, por escrito que tiene entrada el 26 julio de 2017, lo siguiente:

“A la solicitud de información de bienes exentos del pago de IBI, efectuada por XXX, se respondía mediante escrito remitido por correo postal certificado con acuse de recibo, a la dirección postal XXX, como se desprende del documento n.º 1 que se aporta.

“Encontrándose ausente el interesado, según consta en el acuse de recibo, que forma parte documento n.º 1, la carta no se entrega, permaneciendo en la oficina de correos 18 de Granada hasta el 15 de mayo de 2017, y al no haber sido retirada desde el 27/4/17 al 15/05/17, se procede a devolver al remitente, Ayuntamiento de Morón.

“El contenido de la carta, es decir, la relación de bienes inmuebles (urbanos y rústicos) del municipio de Morón de la Frontera, que estén exentos del pago del IBI, con expresión de sus domicilios, cuantía, causa legal de la exención y titulares de los mismos, se adjunta como documento n.º 2.

“La citada relación se remitirá, a la mayor brevedad, por correo electrónico a la dirección XXX en formato .ods”.

“Por último, como documento n.º 3, se adjunta copia del expediente derivado de la solicitud del interesado”.



Sexto. El 19 de abril de 2018 se solicita al órgano reclamado que acredite la remisión al interesado, de la información solicitada a la que se refiere en su escrito de 26 de julio antes citado.

Séptimo. Con fecha de 25 de abril de 2018 el órgano reclamado acredita que el 27 de julio de 2017 remitió la información solicitada por el interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Tercero. Del examen de la documentación aportada al expediente consta justificante del órgano reclamado de haber remitido el correo electrónico al interesado donde se adjuntaba el archivo con la información solicitada, de fecha 27 de julio de 2017.

Considerando pues que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho, si bien la respuesta se produjo una vez interpuesta la reclamación por denegación presunta, y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación planteada por desaparición del objeto de la reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), por denegación de solicitud de información pública.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero